

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0060-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Asunto: Exp. N° 2019-2020-00283 - Ref. Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza No. 3058 de Reglamentación Metropolitana de Quito

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señora Secretaria General:

1. **Competencia**

1. De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el presente informe jurídico.

1. **Objeto y alcance**

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0294-O de 21 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por disposición de la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió la Resolución No. 005-CDP-2019 de la Comisión de Desarrollo Parroquial, mediante la cual se solicitó el informe legal respecto al proyecto de “REFORMA A LA ORDENANZA No. 3050 QUE FIJA LOS LÍMITES ENTRE LA PARROQUIA URBANA DE SAN ISIDRO DEL INCA Y LA PARROQUIA RURAL DE LLANO CHICO”.
2. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

1. **Marco para análisis jurídico**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 25 establece que le corresponde al concejo metropolitano la modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabera parroquial. En caso de modificación, el concejo metropolitano actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto.
2. El art. 87, letra t) ibídem, establece como atribución del Concejo Metropolitano, la de modificar parroquias y determinar sus linderos de acuerdo con la Constitución y este Código.
3. La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en el art. 1 establece que la presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0060-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

- permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de los procedimientos establecidos en dicha ley.
4. El art. 8, ídem, señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.
 5. El art. 9, de la ley citada, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.
 6. El art. 10 íbidem dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada.
 7. El art. 13, letra e) de la referida ley, establece como función del Comité Nacional de Límites Internos la de emitir el informe técnico de factibilidad como requisito previo para la modificación de límites existentes.
 8. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-DMPC-2019-0831-O de 14 de noviembre de 2019, el Lic. Mario Maldonado Sánchez, Director Metropolitano de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, informó que una vez revisados el Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2019-1861-0 remitido a esta Secretaría y Dirección Metropolitana por parte de la Sra. Administradora Calderón y el Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2019-0593-0 por parte de la Sra. Administradora Eugenio Espejo, debo informar a UDS que en ninguno de los dos casos se reporta ingreso de documentación por parte de la ciudadanía de los Barrios Bella Aurora, Santa Teresita, Carmen Alto y San Felipe, sobre conflictos sociales de pertenencia.
 9. Mediante Oficio Nro. STHV-DMPPS-2019-0275-O de 18 de noviembre de 2019, el Arq. Iván Tapia Guijarro, Director Metropolitano de Planeamiento y Políticas del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó que:

“De acuerdo a la propuesta técnica presentada por el GAD de Llano Chico que propone modificar los límites administrativos y geográficos de un área de la parroquia urbana de San Isidro de Inca que contiene los barrios Bella Aurora, San Felipe, Santa Teresita y Carmen Alto a fin de reincorporar esta área y los barrios a la parroquia rural de Llano Chico, el área aproximada del polígono que se incorporaría a la parroquia de Llano Chico es de 93.4 hectáreas.

La modificación de los límites vigentes de la parroquia de Llano Chico, implica un proyecto de reforma del Anexo 1 de la Ordenanza 3050 y de la Ordenanza Metropolitana No. 002, las cuales deben estar acompañadas con los sustentos técnicos, urbanísticos, jurídicos y sociales respectivos, para ser posteriormente conocidas en las comisiones respectivas y aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito.

Finalmente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que la delimitación parroquial que contiene los barrios Bella Aurora, San Felipe, Santa Teresita y Carmen Alto, puede ser modificada según la propuesta del GAD Parroquial de Llano Chico, siempre y cuando la misma cuente con un proceso amplio de participación ciudadana, que demuestre una clara intención de la comunidad por pertenecer territorialmente a la Parroquia de Llano Chico, la misma que deberá ser aprobada mediante un informe técnico de factibilidad por la entidad gubernamental pertinente (CONALI), con el respaldo de los informes técnicos, jurídicos y sociales de los GADs involucrados y las entidades metropolitanas pertinentes.”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0060-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-FME-2019-0171-O de 28 de noviembre de 2019, el Abg. Fernando Morales Enríquez, Concejal Metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo, el Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA No. 3050 AL RESPECTO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ENTRE LA PARROQUIA URBANA DE SAN ISIDRO DEL INCA Y LA PARROQUIA RURAL DE LLANO CHICO" a fin de que sea considerada para tratamiento en la Comisión de Desarrollo Parroquial siguiendo el trámite legislativo correspondiente. Además indicó que la presente Reforma de Ordenanza, ha sido realizada en forma participativa con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Llano Chico y ratificada con Oficio No. OF-2019-G.A.D.LL.CH. No. 000835 de fecha 12 de noviembre, suscrito por el Señor Eladio Parra, Presidente del GAD; a fin de dar solución a una problemática territorial que afecta a la ciudadanía desde hace varios años.
2. Con Oficio No. GADDMQ-SGCM.2019-2425-O de 05 de diciembre de 2019, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), manifestó que de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, la Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual informó que el proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposición general y transitoria. El presente proyecto de ordenanza contiene dos artículos, una disposición general única, una disposición transitoria única, una disposición final y un croquis adjunto.

1. Análisis e informe jurídico

1. Con los fundamentos expuestos, de la revisión de los documentos que constan en el expediente y considerando que el Concejo Metropolitano de Quito es el órgano competente para modificar los linderos de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Desarrollo Parroquial, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para aprobación del proyecto de ordenanza propuesto, para lo cual, previo a remitir el proyecto de ordenanza para conocimiento del Concejo Metropolitano, nos permitimos sugerir que se debería contar con el informe del Comité Nacional de Límites Internos, de acuerdo a los arts. 9 y 13 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y, el informe de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en el cual se evidencie el ejercicio de participación ciudadana realizado para el presente caso, conforme lo dispone el art. 25 del COOTAD; y, art. 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y, el pronunciamiento respecto a la viabilidad del presente trámite.
2. Sin perjuicio de lo manifestado, me permito poner en su consideración las siguientes recomendaciones, de carácter legal, respecto al proyecto de ordenanza:
 - a) En el considerando décimo aclarar el sentido de la antepenúltima línea.
 - b) En el considerando décimo tercero incorporar la primera parte del artículo citado para completar su sentido.
 - c) Se deberían adjuntar al expediente la documentación a la que hace referencia en los considerandos.
 - d) Se incluirá un párrafo a continuación de los considerandos con los siguientes arts: 240 de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0060-O

Quito, D.M., 14 de febrero de 2020

Constitución de la República; los literales a) y t) del artículo 87, artículo 322 del COOTAD; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

- e) Corresponde precisar en el título y en el texto del proyecto, si la propuesta de reforma también modifica a la Ordenanza No. 02, referida en el considerando quinto y en el informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
 - f) El texto de la Disposición Final se podría reemplazar por el siguiente: “La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial”.
3. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-0294-O

Anexos:

- Resolución N°. 005-CDP-2019.PDF
- PROYECTO DE ORDENANZA LLANO CHICO INCLUYE CORRECCIONES MESA LLANO CHICO.pdf
- Proyecto de Reforma Ordenanza No. 3050 Límites entre San Isidro del Inca y Llano Chico.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana